

MATERIA: Ha lugar a la solicitud de condonación presentada por el contribuyente.

SANTIAGO, 11 DE JULIO DE 2024.

RESOLUCIÓN EX. SII N° 3498

VISTOS:

1°. Lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 9° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del DFL N°7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; el N°4 de la letra B) del artículo 6 y 56 del Código Tributario, contenido en el Decreto Ley N°830 de 1974; y las instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016.

2°. La presentación efectuada por **SKANSKA ANTOFAGASTA INVEST AB., RUT 59.170.400-1**, con fecha 28-06-2024 mediante Formulario 2667 sobre solicitud de condonación de intereses y multas, junto a Formulario 2117 sobre solicitud de petición administrativa de igual fecha.

CONSIDERANDO:

1°. Que la contribuyente **SKANSKA ANTOFAGASTA INVEST AB, RUT 59.170.400-1**, solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el Giro Folio N° 10907399, fundando su petición en que debido a una falta de coordinación de una devolución de impuestos que tenía derecho a recibir y el pago del giro que debía efectuar, no fue posible compensar la deuda a la fecha de vencimiento para el pago del giro antes individualizado. Sumado a lo anterior indica que por circunstancias extraordinarias, el cheque con los fondos de la devolución se encuentra en poder Correos de Chile no habiendo sido recepcionado en tiempo y forma, por lo que tampoco se pudo contar con los fondos para efectuar el pago.

2°. Que, la Circular N° 50 de 2016 que fija la política de condonación de intereses y sanciones de este Servicio, establece parámetros objetivos para la concesión del citado beneficio y, de acuerdo con lo señalado en su Capítulo V, N° 2, sólo en los casos en que los contribuyentes pretendan condonación por un porcentaje superior al fijado en la referida Circular, deben presentar la solicitud fundada.

3°. Que, por su parte el inciso 2° del N° 4 de la letra B) del artículo 6 del Código Tributario, establece en su parte pertinente, que la condonación de intereses podrá ser total cuando estos se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente.

4°. Que, atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes acompañados a su solicitud, se estima procedente acceder a lo solicitado, en razón de haberse probado que la mora en el pago del giro en cuestión surge de hechos que no resultan imputables al contribuyente, volviendo excusable la omisión en que incurrió, pues resulta atendible que los fondos con los cuales se disponía a pagar el giro respecto del cual se solicita la condonación de intereses y multas, serían aquellos devueltos por Tesorería General de la República, mediante cheque bancario que no fue recepcionado oportunamente.

5°. Que, además fueron revisados los antecedentes que circundan la solicitud del contribuyente, y se tiene por acreditado que:

- a) La diferencia de impuestos determinada en Liquidación N° 35, de fecha 28-08-2023, que genera el Giro Folio N° 10907399, cuya condonación se solicita, proviene del impuesto originado en la remesa por el pago de la venta de acciones, que quedó afecta a impuesto adicional durante el año comercial 2019, AT 2020.
- b) El contrato de compraventa de las aludidas acciones corresponde al año comercial 2015, AT 2016, año en que el contribuyente retuvo el impuesto adicional que estimo correspondía pagar;
- c) Que posteriormente, solicitó devolución;
- d) Que dicha solicitud de devolución fue denegada por la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, por considerar que la mencionada venta de acciones quedó sujeta a condiciones suspensivas (precio variable);

- e) Que, la condición suspensiva que se tuvo en consideración por la Dirección Regional, finalmente se materializó con el pago efectivo de “sobrepago” durante el año comercial 2019, producto de la sentencia arbitral de fecha 27 de julio de 2018 en causa seguida entre la Sociedad Concesionaria y MOP que fuera acompañada en el procedimiento.
- f) Por lo anterior, al haberse resuelto esta controversia, el contribuyente logró acreditar ante el SII el precio final de la enajenación de acciones.
- g) Producto de los hechos expuestos, el contribuyente acreditó los montos solicitados en su solicitud de devolución y los remesados en el año comercial 2019 (AT 2020), lo cual queda de manifiesto en virtud de la Resolución Ex. N° 194.457, de fecha 15-01-2024, de la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, mediante la cual se ordena la devolución solicitada.
- h) Que los hechos expuestos y ventilados ante la autoridad tributaria justifican la omisión en la declaración y pago del impuesto respectivo en tiempo y forma, cuyo giro solicitó voluntariamente el contribuyente.

6°. Que, los puntos anteriores dan cuenta de una serie de situaciones de suyo complejas vinculadas al caso, que tardaron largo tiempo en ser resueltas y que dan cuenta además de la buena fe con la que ha obrado el contribuyente en relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

7°. Que, analizados los antecedentes y atendidos los hechos y normas invocadas por el contribuyente, los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este acto administrativo, se estima procedente acceder a lo solicitado por el contribuyente.

RESUELVO:

HA LUGAR a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de multas asociadas al impuesto de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto y en lo sucesivo solo procederá el otorgamiento de los porcentajes de condonación de aplicación general según los tramos de antigüedad de la deuda que se han establecido en el Capítulo III de la Circular 50 de 2016.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN

Distribución:

Subdirección de Fiscalización
Contribuyente